



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2018-0205-M

Quito, D.M., 06 de noviembre de 2018

PARA: Sr. Daniel Ismael López Salcedo
Director de Desarrollo de Compras Corporativas

ASUNTO: LETERAGO - Recomendación de Suspensión Temporal Procedimiento No. SICM2-684-2017.

De mi consideración:

En relación al Convenio Marco del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos signado con No. SICM2-684-2017, correspondiente al medicamento "TRUXIMA", me permito informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Con Resolución No. SERCOP-RI-2018-0000354 de 21 de septiembre de 2018, el Director General Subrogante del SERCOP adjudicó a la empresa LETERAGO DEL ECUADOR S.A. con RUC 0992262192001, el procedimiento de contratación de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos signado con código No. SICM2-684-2017, correspondiente al medicamento "DCI: RITUXIMAB - Forma farmacéutica: LÍQUIDO PARENTERAL - Concentración: 10 MG/ML - Presentación: CAJA X VIAL/VIALES X 10 ML", con un precio unitario adjudicado de USD 119,959000.

Con fecha 16 de octubre de 2018, el SERCOP y la empresa LETERAGO DEL ECUADOR S.A., suscriben el Convenio Marco del procedimiento SICM2-684-2017, para la provisión del medicamento "DCI: RITUXIMAB - Forma farmacéutica: LÍQUIDO PARENTERAL - Concentración: 10 MG/ML - Presentación: CAJA X VIAL/VIALES X 10 ML", con un precio unitario adjudicado de USD 119,959000.

Mediante oficio S/N de 16 de octubre de 2018, remitido por la Sra. Lilian Estrella, Apoderada Especial de la empresa LETERAGO DEL ECUADOR S.A., solicitó a este Servicio Nacional: "(...) se digne disponer a quien corresponda se suspenda la Catalogación de este ítem por 90 días, debido a que se está realizando las últimas gestiones con nuestro Proveedor del exterior para el abastecimiento de este medicamento y nos ha comunicado que deben replanificar lotes de producción para el Ecuador y la fecha estimada sería de 90 días. Esta situación como comprenderá se debió al desfase de tiempo entre el proceso y la adjudicación (1 año) ya que los lotes fabricados en su oportunidad se destinaron a otros países."

Se adjunta al oficio del proveedor, la carta remitida por Sr. Mitchell Wasserstein, Director Institucional de Laboratorios STEIN, mediante el cual informan a LETERAGO DEL ECUADOR S.A. que: "(...) el producto ha presentado un incremento en sus costos de producción, por lo que lamentablemente no estamos en posibilidad de abastecer la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos para el ítem en cuestión y bajo los términos ofertados en septiembre del 2017."

II. BASE NORMATIVA:

El Artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado (...). El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva".

El Artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es responsabilidad del Estado: "Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales."

Conforme se establece en el Artículo 45 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC: "Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2018-0205-M

Quito, D.M., 06 de noviembre de 2018

conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el periodo de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco."

Adicionalmente, como se establece en el Artículo 93 de la LOSNCP: "Cuando por circunstancias imprevistas técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en el que se encuentren."

En el numeral 31 del Art. 6 de la LOSNCP, se define que: "31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva."

III. SOLICITUD:

En base a los antecedentes expuestos y de acuerdo al requerimiento realizado por la empresa LETERAGO DEL ECUADOR S.A., en lo referente al Convenio Marco No. SICM2-684-2017, cuyo objeto de contratación es "DCI: RITUXIMAB - Forma farmacéutica: LÍQUIDO PARENTERAL - Concentración: 10 MG/ML - Presentación: CAJA X VIAL/VIALES X 10 ML"; se recomienda la suspensión en el Catálogo Electrónico del medicamento en mención, por un periodo de 60 días o hasta que se normalice la producción del medicamento, con el fin de permitir a las entidades contratantes adquirir dicho medicamento a través de otros procedimientos de contratación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


OF. Edgar Paul Recalde Posso
ESPECIALISTA DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO

Referencias:
- SERCOP-DGDA-2018-10361-EXT

Anexos:
- leterago0338023001539728290.pdf

Autorizado
06/11/2018
